

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2023-00207-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada y que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, de igual manera se aporta escrito en el que se solita reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **CREZCAMOS S.A** en contra de **JHON FREDDY PABON SOLANO**.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **CREZCAMOS S.A** actuando a través de apoderado judicial, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JHON FREDDY PABON SOLANO**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **21/06/2023**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) visible al Folio 08 del cuaderno 1.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, **JHON FREDDY PABON SOLANO**, fue notificado, por aviso desde el día 31/08/2023, respectivamente, como consta en el folio 12 del Cuaderno principal con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y que el accionado dejó vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, y en atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que, se allega poder por parte de **CREZCAMOS S.A** a la profesional en derecho **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, portador de la T.P. 275.548 del C.S.J.

Se deja constancia que, el correo emisor corresponde al aportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS por parte de la profesional en derecho:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
716423	275548	VIGENTE	-	JESSICA.CHAVARRO@CREZCAM...

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso obra poder otorgado igualmente por **CREZCAMOS S.A** a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con T.P. 302.207 del C.S.J. (folio No. 2), procede el despacho a dar aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Por otra parte, advierte el despacho que en relación al poder anexo se tiene que en el mismo obra la trazabilidad acatando la normatividad procesal vigente, por ende, es procedente para esta dependencia, reconocer personería al mencionado abogado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido por **CREZCAMOS S.A** a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con T.P. 302.207 del C.S.J por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, portador de la T.P. 275.548 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **CREZCAMOS S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaría compártase link del expediente digital.

TERCERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **21/06/2023**.

CUARTO. - ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

QUINTO. - CANCELESE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

SEXTO. - CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$1'200.000**, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Líquidense por Secretaría.

SEPTIMO. - En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

OCTAVO. - En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA -REPARTO-**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOVENO. NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789d2fbad8744c648d3c99f5297278385dce1b8bb8b283740268ced9d0552b2e**

Documento generado en 16/11/2023 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>